

INE/CG239/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 NO COINCIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ANTECEDENTES

- I. El trece de diciembre de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión”,* identificado con la clave CG430/2010.
- II. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”,* identificado con el número CG731/2012.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal”*, identificado con la clave INE/CG158/2014.
- V. Mediante oficios IEPC.SE.270.2014, TEECH/P/107/14 y PGJE/FE/0184, respectivamente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y la Fiscalía Electoral del citado Estado, hicieron la solicitud de tiempos en radio y televisión con la antelación debida.
- VI. Mediante Acuerdo número IEPC/CG/A-009/2015, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas aprobó la propuesta de pautas para la distribución del tiempo en radio y televisión señalando los periodos correspondientes a cada etapa electoral del Proceso Electoral local en dicha entidad.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

2. Los artículos 162 de la Ley General en la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso 5 a); y 164, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso e); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Inicio de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Chiapas

4. El Instituto Electoral del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo referido en el antecedente VI, determinó las fechas correspondientes a la precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local. Con base en ello, dicha autoridad remitió a este instituto una propuesta de pauta e informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña para Diputados Locales y Ayuntamientos	21 de mayo de 2015	30 de mayo de 2015	10 días
Intercampaña para Diputados Locales y Ayuntamientos	31 de mayo de 2015	15 de junio de 2015	16 días
Campañas para Diputados Locales y Ayuntamientos	16 de junio de 2015	15 de julio de 2015	30 días
Periodo de Reflexión	16 de julio de 2015	18 de julio de 2015	3 días
Jornada Electoral	19 de julio de 2015		

Tiempos correspondientes a las autoridades electorales de conformidad con la normatividad aplicable

5. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** de conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Intercampaña:** el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.

Al tratarse de un Proceso Electoral local cuya etapa de intercampaña coincide con el periodo de veda y jornada del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en aras de garantizar ese espacio de reflexión, y tras una ponderación de derechos, se estima que los de la ciudadanía deben superponerse a los derechos de los Partidos Políticos, por lo que en el periodo que va del cuatro al siete de junio de dos mil quince, no se otorgarán minutos de transmisión a los Partidos Políticos, correspondiendo la asignación de los cuarenta y ocho minutos a las diversas autoridades electorales.

- **Campaña:** de acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
6. Considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión en el Proceso Electoral ordinario en Chiapas, se consideró indispensable proporcionales espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines. Por esta razón, y atendiendo a lo señalado en los Acuerdos CG430/2010, CG731/2012 e INE/CG158/2014 mencionados en el apartado de Antecedentes, se asignarán tiempos para las autoridades electorales, específicamente para el Proceso Electoral Local ordinario durante el ejercicio 2015, de conformidad con lo siguiente:

En virtud de que el proceso local ordinario da comienzo el veintiuno de mayo de dos mil quince, la etapa correspondiente a la precampaña y una parte de la intercampaña coinciden en tiempo con la campaña y el periodo de veda, reflexión y jornada del Proceso Electoral Federal.

Por lo anterior, esta autoridad considera que, en virtud de no tratarse de un proceso con jornada comicial coincidente, al existir etapas en las cuales sí se presenta la coincidencia, es menester utilizar el mismo criterio que para tal caso se estableció en el Acuerdo INE/CG158/2014. Por tanto, corresponderán los siguientes porcentajes:

- Por lo que hace al periodo del veintiuno de mayo al siete de junio de dos mil quince, ochenta por ciento (**80%**) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral y el veinte por ciento (**20%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales.

En virtud de resultar aplicable el criterio establecido en el Acuerdo INE/CG158/2015, esta autoridad considera que los criterios aprobados para la asignación de tiempos en radio y televisión para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Federales resultarán vigentes en los términos del Acuerdo INE/CG/300/2014.

Ahora bien, toda vez que a partir del ocho de junio de dos mil quince, las etapas del proceso local electoral en el estado de Chiapas no coincidirán con el Proceso Electoral Federal, esta autoridad considera aplicable el siguiente criterio de distribución:

- Por el periodo que va del ocho de junio al diecinueve de julio de dos mil quince, cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales.

Cabe señalar que los porcentajes antes referidos resultan acordes a los criterios sostenidos por el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral en materia de asignación de tiempos a las autoridades electorales, ello tanto desde la definición de los alcances e implementación del modelo de comunicación político-electoral, como se desprende del Acuerdo CG430/2010, como en la asignación realizada para los procedimientos electorales locales de 2013 y para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

7. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral debe ser utilizado para la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta. Por tanto, una vez que se haya determinado el total de promocionales correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.
8. El tiempo restante del correspondiente a las autoridades electorales locales o los Partidos Políticos quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 179, numeral 3 de la Ley General comicial.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo, en la medida de lo

posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos. Cabe mencionar que, tal y como se desprende del antecedente V, las autoridades electorales del estado de Chiapas ya realizaron la solicitud respectiva.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 162, numeral 1, inciso a); 175; y 179 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso e); 12, numeral 1; y 18, numeral del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo en radio y televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y la Fiscalía Electoral del citado Estado, para el Proceso Electoral local 2015, de conformidad con lo siguiente:

- a) Por lo que hace al periodo del veintiuno de mayo al siete de junio de dos mil quince, ochenta por ciento **(80%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales.
- b) Por el periodo que va del ocho de junio al diecinueve de julio de dos mil quince, cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y a la Fiscalía Electoral del citado Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**